Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020– 00518- 00

Allegada solicitud por la parte interesada, para que se proceda a la entrega de títulos ***SE DISPONE:***

En caso de existir títulos ***SE ORDENA*** *la entrega a la parte ejecutante o a su apoderada judicial con facultad para recibir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.*

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4a2c829c2cb097c0cb078598f8de3a7d5bab0a9dbf18dba552217d334049da**
Documento generado en 17/08/2023 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00354- 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO- ORDENAR** la entrega de los dineros que se le hubieren retenido al demandado dentro del presente tramite, en caso de existir.*

***CUARTO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***QUINTO – NO CONDENAR** en costas por solicitud expuesta.*

***SEXTO – ARCHIVAR** las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fd32c2afd6906055a6ce85986e8fbaf6a28ccebdc30399de487d4d91c8112f**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00592- 00

PREVIAMENTE *a tener en cuenta la cesión del crédito que el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., realiza al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, deberá corregirse el número de la obligación en el documento de cesión, como quiera que la obligación que aquí se ejecuta es el Pagaré en blanco del 29 de octubre de 2019 no el No. 2Q608084, de acuerdo a lo plasmado en el mandamiento de pago.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97221079c559f7c7abcb494d5a61e80da76af5c912e07e668cd6eb743ab90499**
Documento generado en 17/08/2023 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00640- 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. ACEPTAR y TENER EN CUENTA*, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de todas las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil., que el* ***BANCO DE OCCIDENTE S.A.****, hace a favor de* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG****, en el escrito que se allega (Fol. 2 Archivo 23 SharePoint).*

2. *En consecuencia, de lo anterior téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución a* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG.***

3. SE RATIFICA*, a la abogada* ***GUISELLY RENGIFO CRUZ****, como apoderado de* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG****, con las mismas facultades otorgadas por el cedente* ***BANCO DE OCCIDENTE S.A****., en el poder que le fue conferido al citado profesional del derecho.*

4. NOTIFÍQUESE *a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al despacho para lo correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c1ca9718e19dcd255e182e6ea8bd845ab2dbdf89afb67e8d367dbaf4cc5e05**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00662- 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. ACEPTAR y TENER EN CUENTA, *para todos los efectos en este proceso la cesión legal de todas las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil., que el* ***BANCO DE OCCIDENTE S.A.****, hace a favor de* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG****, en el escrito que se allega (Fol. 2 Archivo 71 SharePoint).*

2. *En consecuencia, de lo anterior téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución a* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG.***

3. SE RATIFICA*, a la abogada* ***GUISELLY RENGIFO CRUZ****, como apoderado de* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG****, con las mismas facultades otorgadas por el cedente* ***BANCO DE OCCIDENTE S.A****., en el poder que le fue conferido al citado profesional del derecho.*

4. NOTIFÍQUESE *a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al despacho para lo correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf5721f46f4b95ff2379a8ba5096012cb5bc393909cb72db463eaeaebd8e2ba**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00706- 00

PREVIO *a resolver la impugnación al acuerdo de pago, propuesta por los señores LUIS GUILLERMO GOMEZ MORALES y DAYASTRITH GOMEZ MORALES en calidad de herederos en representación del acreedor LUIS FRANCISCO GÓMEZ (Q.E.P.D.), en el trámite de* ***Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante*** *promovido por* ***ANA CECILIA ARAQUE VARGAS*** *ante el* ***CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.,*** *el Despacho encuentra que el documento de sustentación de la impugnación no fue remitido de forma íntegra por parte del conciliador.*

En el archivo digital No. 003.27-03-2023 se aprecia a páginas 330 a 333 el escrito de sustentación, sin embargo; no se visualiza la constancia de radicación por el objetante, mediante la cual se pueda esclarecer la fecha de presentación, así mismo sucede con el escrito de la deudora mediante el cual se corre traslado de la impugnación.

Por lo anterior ***REQUIÉRASE*** *al* ***CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.,*** *para que en el término de* ***cinco (5) días****, allegue las constancias de radicación mencionadas, y para que se aclare la fecha de la audiencia en la que se celebró la votación de la propuesta de pago, comoquiera que el acta se consignó 27 de marzo de 2023 y en el documento que se remite la impugnación se afirma que la audiencia se celebró el 27 de febrero del presente año.*

Lo anterior, para contabilizar los términos que refiere el inciso primero del artículo 557 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5312dcf474de877d8f9975f0b7494b728cdd008e0c78ea1fad616c2925d86e8d**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 00874- 00

PREVIAMENTE *a tener en cuenta la notificación por aviso, la parte interesada deberá aportar el citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto en el expediente no reposa constancia de su envío.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d60c79252ebdb72b7ed6adb0164916e12e8b92c07897fbc007b6dffe18e3d9**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00984- 00

Allegado memorial que obra a folio 3 del archivo 015 del SharePoint, el Despacho se pronuncia como sigue:

SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar al abogado* ***JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ****, en calidad de representante legal de la Sociedad LEGAL DE GRUPO GER S.A.S., como apoderado judicial del demandante* ***BAYPORT COLOMBIA S.A.,*** *en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cede84d3f7b5f66a637bfc15758b591b9015b2a111d7d08119da229086d3e47**
Documento generado en 17/08/2023 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dDiecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Disolución y Lapidación de Sociedad de Hecho
Rad. 110014003034 – 2023– 00010- 00

Aportada la caución en los términos del auto calendado 9 de mayo en concordancia con el de fecha 1º de agosto de 2023 (Archivo 09 y 012) y de acuerdo a lo establecido en el literal a del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., ***SE DISPONE:***

DECRETAR *la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50S-40491379 de propiedad del demandado (Q.E.P.D.). Para llevar a cabo la anterior medida por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b43e34be3a80894392eddcbc02c7fd49a406e8565cd408d78081dfe5dd88e1**
Documento generado en 17/08/2023 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 00296- 00

Como quiera que la parte actora solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito.***

TERCERO. – TÉNGASE *en cuenta que el vehículo de placas GKZ-497, fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional, en los parqueaderos de la entidad garante.*

CUARTO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

QUINTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab40314181735e3c744be99ccc341a3262b47f442b5109285f926d4cf3bfff56**
Documento generado en 17/08/2023 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 110014003034 – 2023– 00676- 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8afadd4dba5283f5eea00fb7c952eecc33b75bfc974b6fe6b0357018c3782d**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 00686- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., ***SE DISPONE:***

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO. *Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.*

SEGUNDO - *Sin condena en costas al no aparecer causadas.*

TERCERO - *Archívese la actuación del juzgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d126bd56d73901552832f16f1e27c037c56f7fa3f7ed00d2933e83c8417151f**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 00706- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., ***SE DISPONE:***

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO. *Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.*

SEGUNDO *- Sin condena en costas al no aparecer causadas****.***

TERCERO - *Archívese la actuación del juzgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c38edd78bc8d3abc1ebc113b226d684bb9a2336f6ac4aca1d22129757c557b6**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00712- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BBVA COLOMBIA*** *y en contra de* ***MOISES ENRIQUE ROJAS ROJAS,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. ***Pagaré No. 9618655623/9600046131.***

1.1. *Por la suma de* ***$ 110.518.590,00, oo****, por concepto de saldo de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 27 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.3. *Por la suma* ***$ $8.287.196,00 M/CTE.,*** *por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados para la obligación 0013-0158-0-0-9618655623, desde el día 22 de enero de 2023 hasta el día 22 de junio de 2023, a la tasa 11.999% E.A., y para la obligación 0013-0880-0-0-9600046131, desde el día 17 de enero de 2023 hasta el día 17 de junio de 2023, a la tasa del 26.699% E.A.*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***ESMERALDA PARDO CORREDOR,*** *en calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405b565c5ef5480ab033c903b8103f458ec4bce11c187780509718e9fa764688**
Documento generado en 17/08/2023 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00716- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago de ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***EDWARD MAURICIO ARENAS FLOREZ*** *en contra de* ***EDGAR ENRIQUE PRIETO,*** *por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en las letras de cambio:*

1. Letra de Cambio No. 1.

1.1. *Por la suma de* ***$ 35'000.000,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de fecha 23 de diciembre de 2020.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. Letra de Cambio No. 2.

2.1. *Por la suma de* ***$ 35'000.000,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de fecha 10 de diciembre de 2021.*

2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. SE ORDENA *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. SE RECONOCE *a la abogada* ***OLGA PATRICIA TAPIA NARVAEZ,*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c26eac97c867eaf82f7ac1d187b8dccbd7114f12e8e6b2d09f5c3bdf2c03992**
Documento generado en 17/08/2023 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023- 00742- 00

Respecto del memorial de suspensión de diligencia, allegado por el apoderado de los señores RAMIRO GONZALEZ CABRERA y ANGELA CONTRERAS VILLALBA, demandados dentro del proceso Verbal – Restitución No. 2022-0044 que cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá (comitente), el Despacho se pronuncia como sigue:

Debe advertirse al memorialista que, este Estrado Judicial actúa como comisionado dentro de la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1326501, que le fue encomendada por el Juzgado de Circuito, luego entones, cualquier situación ajena a la realización de la diligencia, deberá ser discutida ante el comitente.

Además de lo anterior, de acuerdo a lo insertos allegados por el Juzgado Comitente, la orden de entrega se dio en la Sentencia proferida el pasado 11 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6816cb4aa0046c1a332986351545a17e2c56eeaa42bac30f24545d376544e9c9**
Documento generado en 17/08/2023 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00780- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***COAGRA AGROINDUSTRIAL S.A*** *y en contra de* ***CLEMENT LTDA*** *y* ***JANETT QUITIAN MUÑOZ,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Pagaré No. 001 / 2022 de fecha 14 de marzo de 2022.

*1.**1**.Por la suma de* ***USD23.535, oo****, por concepto de saldo de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar al abogado* ***JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ CÓRDOBA,*** *en calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e10759001f4fd1e435b5f31d170cc3ea68bd47dd8390de68123a7fc1508ff27**
Documento generado en 17/08/2023 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00784- 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las ***pretensiones*** *no supera los* ***40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES*** *de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MÍNIMA CUANTÍA****.*

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los ***Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá****. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.*

SEGUNDO - REMITIR *el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al* ***Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,*** *que por reparto corresponda.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39b0e879b1e6b934cbfe289a905a292eb5e9b297a05853896ffea7ac2964636**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 00786- 00

SE INADMITE*, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.*

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de ***CINCO (5) DÍAS****, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fac29ea90b8987394a39b6eff67168c67d7aa02ad48b27081f777e04925204**
Documento generado en 17/08/2023 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Jurisdicción Voluntaria – Corrección Registro Civil
Rad. 110014003034 – 2023- 00790- 00

Reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 577 y 578 del Código General del Proceso, por reunirse los requisitos legales para ello este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR *el presente proceso de* ***JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO*** *de la señora* ***MATILDE NIÑO GÓMEZ DE UNIBIO****.*

SEGUNDO - OFÍCIESE *a la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), y a la Registraduría Municipal de Firavitoba (Boyacá), para que dentro del término de* ***diez (10) días****, manifiesten lo pertinente. Lo anterior, toda vez que lo pretendido es la corrección del Registro Civil de Nacimiento. Por secretaría ofíciese.*

La anterior comunicación, deberá ser tramitada por la parte interesada.

TERCERO - SE RECONOCE *personería al abogado* ***JUAN MANUEL HERRERA URIBIO****, en calidad de apoderado de la solicitante MATILDE NIÑO GÓMEZ DE UNIBIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c92aba2635e9db5e07aca8be5be1dd0d2b52d73cfaf997ca3e6a0afa115d31**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 00794- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (…)", a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 26 a 28 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ***ciudad de Medellín, Antioquia,*** *por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.*

En consecuencia, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, ***SE DISPONE:***

*1****. REMITIR****, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquia. (Reparto).*

*2.-****ORDENAR****, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401275728401048f463ba38f31874526a801949106e87e3859c79e0f7ee3563c**
Documento generado en 17/08/2023 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00796- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

Reformule *la pretensión del literal b.), en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de plazo, así como la tasa de liquidación de los mismos.*

Especifique *en la pretensión del literal C.), la fecha de vencimiento de la obligación, de acuerdo al pagaré aportado como base de la presente ejecución.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

L.S. *LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO*

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e7aca8f0cebaad6db1d914c5ab17895b2279448f2e7fdde3cea653d88e1b5d**

Documento generado en 17/08/2023 02:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 00798- 00

SE INADMITE*, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.*

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de ***CINCO (5) DÍAS****, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53

de hoy 18 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f57aa00a77ffb1bf66acab9f8aa6c73a4272a0bc63a5157a0e707cfcb45280**
Documento generado en 17/08/2023 02:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2018 – 00147 – 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio.

Secretaria dar cumplimiento a los numerales tercero y séptimo del auto que admitió la demanda, esto es incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b8070f22708a686ff55467c2b75b364f84834925b29db493ceacbcc9b14f23**

Documento generado en 17/08/2023 11:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2018 – 00553 – 00

SE RECONOCE *al abogado* ***DIARIO ALEXANDER ALBARRACÍN VALDERRAMA,*** *como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60069286234564e854057caf44a489a07bb2452b2a64f65b5efb27065fee8df**

Documento generado en 17/08/2023 11:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2020 – 00175 – 00

La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el auto calendado 16 de mayo de 2023,en el que este Juzgado advierte que no se aprecia la remisión de los documentos al correo de la persona a notificar, tampoco se allegó la Certificación emitida por la empresa de correo habilitada por el Ministerio de las Telecomunicaciones con la que se acredite la fecha en que fue recibido y abierto el correo, situación que impide tener por notificado al demandado..

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd40e36b7db66e1d3cc45281354cfc37c0e437b1ae4a97eac2984d873449af5**
Documento generado en 17/08/2023 11:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Ref. 110014003094 – 2020 – 00209 – 00

Respecto de la solicitud alegada, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 135 del C. G. del P. establece:
(…)

"2. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad de hacerlo,, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."

Así mismo, el artículo 136 de la misma normativa dispone que la nulidad se entenderá saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. ***Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*** *(…)*

Observa el despacho que el apoderado judicial del demandado propone un ***incidente de nulidad*** *fundado en que no fue notificado, no obstante, este despacho comprueba que la Secretaría del Juzgado el 10 de mayo de 2022, le remitido copia íntegra de las actuaciones, como así da cuenta la constancia vista en la carpeta ("30ENVÍO EXP A DDO"- SharePoint).*

Nótese además que, por auto de fecha 7 de julio de 2022, se puso de presente que el demandado dentro del término de ley guardo silencio y se fijó fecha para el 6 de octubre de 2022.

Así mismo, se le informó a la parte demandada que para la continuación de dicha audiencia que se practicó el 6 de octubre de 2022, debía comparecer con apoderado ***el cual deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra****, todas estas acciones en fecha anterior a la que presentó el incidente de nulidad el 5 de mayo de 2023; al respecto se advierte que, en caso de que hubiese presentado causal de nulidad, la misma fue saneada por las actuaciones realizadas por el demandado quien viene actuando en el proceso sin que alegara en oportunidad causal de nulidad alguna.. Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE:

RECHAZA DE PLANO *la solicitud de nulidad presentada por por el apoderado judicial del demandado* ***OSCAR ACEVEDO SALAVARRIETA.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b97a1502150f6a0ea3b43b2c1540a593dfa67476c5344e4e64dbafab71e7a1**

Documento generado en 17/08/2023 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003094 – 2021 – 00489 – 00

Respecto de la solicitud de nulidad allegada, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 135 del C. G. del P. establece:

(…)

"2. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad de hacerlo, , ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."

Así mismo, el artículo 136 señala:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. ***Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*** *(…)*

Los demandados, durante el trascurso del proceso han realizado las siguientes actuaciones:

Los demandados ***DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA****, se notificaron de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020 por auto del 7 de septiembre de 2021 ("16AUTO TIENE POR NOTIFICADO Y ORDENA CONTROLAR TERMINO" – SharePoint)*

En auto del 28 de octubre de 2021 se puso de presente que los demandados dentro del término de ley ***guardaron silencio.***

En memorial de fecha 7 de junio de 2022, Cuaderno principal ("35CORREO DDO-SOLI RECONOCER PERSONERIA Y EXP"), solicitan el reconocimiento de personería al abogado ***SANTIAGO ANDRÉS GIRALDO CARDONA.***

En auto del 28 de julio de 2022, se requiere al abogado para que allegara el mandato otorgado por los demandados.

El 29 de julio de 2022, se radican los mandatos otorgados por los demandados. ("37CORREO DDO-PODERES")

Por auto del 15 de septiembre de 2022, se reconoce personería y se le manifiesta al abogado que asume el proceso en el estado que se encuentra, y se fijó fecha para el día 6 de diciembre de 2022. ("39AUTO FIJA FECHA PARA AUDICIENCIA")

El anterior auto fue recurrido por los demandados en memorial de fecha 21 de septiembre de 2022 ("40CORREO DDO-RECURSO DE REPOSICION") y por auto del 20 de octubre se rechazó de plano como quiera que contra el auto que fija fecha no procede recurso alguno (Inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del C. G. del P.)

El 24 de febrero de 2023, se interpone Nulidad por falta de notificación personal*; al respecto se advierte que, en caso de que hubiese presentado causal de nulidad, la misma fue saneada por las actuaciones realizadas por los demandados* ***DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA****, pero por un lapsus calamis el Juzgado corrió traslado del escrito de nulidad, sin que fuera procedente hacerlo. . Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE:

RECHAZA DE PLANO *el incidente presentado por* ***DARIO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA****, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5cf4efc7c9216fbe09efee39753c0798a5bc11618c108629ca794c13366ab1**
Documento generado en 17/08/2023 11:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 000657 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1.- ***SE NOMBRA*** *como curadora Ad Litem a la abogada* ***LAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.***

2.- ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a.- Dirección, Calle 19 # 3 – 10 Oficina 2102 Torre B Edificio Barichara de Bogotá.

b.- judicializacion1@alianzasgp.com.co

3.- ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d95ae2502636143f1abff7d46f7abb10d69ded82b0376c7acb3480b66026491**
Documento generado en 17/08/2023 11:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00749 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbeb57a997b7b577e5cdd2f8a56a9f6c236a0f6cb3633d6e02e87d954543eeb**
Documento generado en 17/08/2023 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00797 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. ***Allegue*** *escrito de demanda que cumpla con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá como quiera que la aportada menciona un Juez del Circuito.*

2. ***Determine*** *claramente la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, como quiera que en la demanda no determina el asunto.*

De ser el caso, presente nuevamente el escrito de demanda integrado en un solo documento.

3. ***Aporte*** *poder especial para iniciar demanda declarativa* ***verbal*** *informando la* ***clase*** *de proceso, dirigido al* ***Juzgado Municipal de Bogotá****, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.*

4. ***Determine*** *la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.*

5. ***Se requiere*** *a la parte actora, para que acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos del artículo 590 del estatuto procesal general.*

6. *Conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90c916d89fdd4902c18e5606f8cdb985641607eb8297ea9665929b1bc0af519**
Documento generado en 17/08/2023 11:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2023 – 00799 – 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR *la solicitud de* ***Exhibición de Documentos****, instaurada por* ***LUIS AGUSTIN CASTILLO ZARATE,*** *contra* ***LA CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL.***

SEGUNDO - DETERMINAR *que la diligencia de* ***Exhibición de los Documentos*** *que se encuentren en poder de* ***LA CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL*** *y que se relacionan en el escrito introductorio****,*** *se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes, para el desarrollo de la diligencia a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, ***Microsoft Teams*** *y/o* ***Lifestile****.*

TERCERO - *Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las* ***2 P.M.*** *del día* ***veintiséis (26)*** *del mes de* ***OCTUBRE*** *de* ***2023.***

CUARTO - NOTIFÍQUESE *a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 266 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.*

QUINTO – RECONÓZCASE *personería a la abogada* ***RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO*** *quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb2ec20e24e175e2480d39505ac7fabd705043fae314564bdc16411017308e4**
Documento generado en 17/08/2023 11:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00801 – 00

De acuerdo con lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR *la apertura del proceso de* ***LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL*** *de* ***FREDY MUÑOZ BRICEÑO****, identificado con cédula de ciudadanía número 80.768.671.*

SEGUNDO - *En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de* ***$889.509,oo.***

TERCERO - *Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.*

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

CUARTO - ORDENAR *al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.*

QUINTO - *Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).*

SEXTO - *Se advierte y previene a todos los deudores de* ***FREDY MUÑOZ BRICEÑO****, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.*

SÉPTIMO - *Por secretaría, ofíciese a* ***CIFIN***, ***DATACREDITO*** *y* ***COVINOC****, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).*

OCTAVO – *Ofíciese al Oficina de Reparto, para que sirva abonar el presente proceso a este Despacho, teniendo en cuenta que fue remitido por competencia. Lo anterior para efectos de compensación.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babfa1dbf2f823408b1dfe50f204bbda13a2331df596d7fbdcd7f334b500f707**

Documento generado en 17/08/2023 11:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2020 – 00175 – 00

La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el auto calendado 16 de mayo de 2023, donde este Juzgado advierte que no se aprecia la remisión de los documentos al correo de la persona a notificar, tampoco se allegó la Certificación emitida por la empresa de correo habilitada por el Ministerio de las Telecomunicaciones con la que se acredite la fecha en que fue recibido y abierto el correo, situación que impide tener por notificado al demandado..

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bb7f5d246b4aac0f6708290c6581b9409e6a9cc7f85f3a5ea7b0b6efdba930**
Documento generado en 17/08/2023 11:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 000657 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1.- ***SE NOMBRA*** *como curadora Ad Litem a la abogada* ***LAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.***

2.- ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a.- Dirección, Calle 19 # 3 – 10 Oficina 2102 Torre B Edificio Barichara de Bogotá.

b.- judicializacion1@alianzasgp.com.co

3.- ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd24086b4b7881a3b3d4287ced80327c53d04a2b25358214f8bc66811a4adfe7**
Documento generado en 17/08/2023 11:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2018 – 00553 – 00

SE RECONOCE *al abogado* ***DIARIO ALEXANDER ALBARRACÍN VALDERRAMA,*** *como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 53.

de hoy 18 de agosto de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cd8b9e9770d6e97da02a9309b028051586cab6d2d5e34ac9d44c7ecfabda2e**

Documento generado en 17/08/2023 11:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica